

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 15 de Julio del 2022

HORA: 4:44:03 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **DIEGO FERNANDO MORENO MORENO** , con el radicado; **202200148**, correo electrónico registrado; **diegofmoreno2@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 5 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado
recurso.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220715164406-RJC-9277

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
Manizales

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2022 - 148
Demandante: VIVIANA TABARES RUIZ
Menor: ANTONY PALACIO TABARES
Demandado: JOHN EDIER PALACIO DUQUE
Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación en contra del Auto de pruebas fechado el día 11 de julio de 2022

DIEGO FERNANDO MORENO MORENO, mayor de edad, domiciliado en Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía número 75'079.166 de Manizales, portador de la Tarjeta Profesional 145.580 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del señor JOHN EDIER PALACIO DUQUE, conforme al poder que se encuentra dentro del expediente presento Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, en contra del auto de pruebas fechado el 11 de julio del 2022, notificado por estados el día 12 del mismo mes y año, lo cual hago en los siguientes términos:

El Despacho en el Auto de Pruebas niega los testimonios de la parte demandada de los señores JOSE HERLIDES PALACIO MONTES, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.247.526, OSCAR MATEUS ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.10.282.725 y PATRICIA SÁNCHEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.30.306371, bajo las siguientes consideraciones:

“...Ya en común tanto para los testigos de la parte demandante como demandada refulge que carecen de idoneidad para establecer el hecho que interesa, ello por la potísima razón que de cara a la acción propuesta (ejecutivo) la misma está dirigida a determinarse si existe o no incumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible debiendo la parte actora acreditar el documento que tenga una de esas características y al demandado probar que pagó el monto que se aduce debido o cualquiera de las excepciones tendientes a la extinción de la obligación debida.

Teniendo en cuenta lo anterior, refulge que de cara a las excepciones propuestas los testimonios pedidos en nada acreditan ni la acción ni la excepción si se tiene en cuenta que los términos del documento base del recaudo son claros en la forma en que debía pagarse la cuota alimentaria ejecutada por lo que la indicación de un tercero ajeno al litigio en nada prueba el incumplimiento o cumplimiento de la obligación...
(subrayado y negrillas propias).

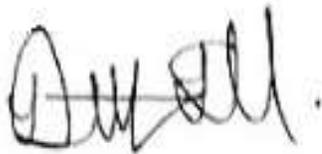
Me permito manifestar al Juzgado, que los testimonios enunciados son conducentes y pertinentes dentro del trámite procesal, porque junto con las pruebas documentales e interrogatorio de parte, se pretende demostrar toda la sustentación de los recursos impetrados, tanto el pago total de la obligación como la temeridad y mala fe, pues son ellos, los testigos, como concedores directos de las circunstancias expuestas, quienes darán fe y rendirán declaración de lo detallado por el demandado, principalmente en las excepciones ya referidas. No comprende la parte que represento, en que se fundamenta no poder probar el pago y la temeridad y mala fe alegadas en su defensa, mediante los testimonios pedidos.

Me permito aclarar que, al momento de la solicitud de la prueba, por error involuntario en la redacción se suprimió la letra (y), siendo así la real petición:

Sírvase Señor Juez citar a estas personas, a quienes facilitaré su comparecencia ante su Despacho, a fin de que declaren acerca del pronunciamiento a los hechos y las excepciones.

Por las razones anteriormente expuestas solicito se revoque parcialmente el auto de pruebas, y se decreten las declaraciones de los testigos expuestos.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO MORENO MORENO
C. C. 75'079.166 de Manizales.
T. P. 145.580 C. S. J.